

Podrá ser declarado desierto, si las circunstancias así lo aconsejaran o las solicitudes cursadas no presentasen los debidos requisitos o garantías.

La resolución del concurso se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», haciéndose constar el nombre o denominación social de los adjudicatarios, las normas a que han de sujetarse, los porcentajes de subvención que en su caso puedan concederse, los plazos para presentación de los proyectos definitivos, así como para la iniciación y terminación de los programas y demás condiciones que obliguen a los adjudicatarios. Respecto a las peticiones desestimadas, se hará constar la causa de la desestimación.

Madrid, 6 de julio de 1970.—El Director general, Federico Muñoz Durán.

RESOLUCION de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural (Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural) por la que se convoca concurso para la concesión de las subvenciones previstas en la Ley 54/1968, de 27 de julio, a las industrias agrarias que se instalen en la comarca de ordenación rural de San Esteban de Gormaz (Soria).

Se convoca concurso público para la concesión de las subvenciones a que se refiere el artículo 4.º de la Ley 54/1968, de 27 de julio, de Ordenación Rural, y reguladas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de enero de 1969, en la comarca de San Esteban de Gormaz (Soria), cuya ordenación rural fue acordada por Decretos 739/1967, de 23 de marzo, y 1637/1969, de 10 de julio.

El concurso se registrá por las siguientes

Bases

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso las Empresas que deseen instalar, ampliar o mejorar en la comarca alguna industria de transformación, conservación y manipulación de productos agrarios de la competencia del Ministerio de Agricultura.

No se considerarán auxiliables las actividades cuya expansión esté expresamente restringida o desaconsejada por las disposiciones y normas en vigor a nivel nacional o regional, y en todo caso el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se reserva la facultad de resolver lo que estime procedente en orden a la concesión de subvenciones, teniendo en cuenta las circunstancias de cada sector y el número y características de las Empresas que concurren, evitando una distribución inadecuada de industrias en la comarca.

Las industrias exceptuadas por los Decretos 899/1963, de 26 de abril, y 1107/1968, de 9 de mayo, deberán contar con la autorización administrativa previa correspondiente.

Las Empresas concursantes que deseen instalar nuevas industrias deberán cumplir las condiciones técnicas, dimensionales, económicas y sociales mínimas exigidas por la legislación vigente que en cada caso les sea de aplicación.

Las ampliaciones y mejoras de industrias agrarias ya establecidas habrán de ser de tal naturaleza, que con las mismas se alcancen, como mínimo y de una sola vez, aquellas condiciones.

Segunda.—La Empresa o Empresas adjudicatarias del concurso podrán gozar de una subvención de hasta el 10 por 100 (10 %) de la inversión real en nuevas instalaciones o ampliación de las existentes, sin que en cada caso dicha subvención pueda ser superior a cinco millones de pesetas.

Las Empresas interesadas podrán optar por cualquier beneficio complementario que para similar finalidad pueda establecer la legislación vigente que les sea en cada caso de aplicación, previa solicitud a los Organismos competentes de la concesión del beneficio o beneficios citados. Cuando la industria auxiliable sea objeto de otra subvención por parte de alguna Entidad oficial, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural deducirá el importe de tales subvenciones del importe de los auxilios que en principio pudieran corresponder a consecuencia de este concurso.

Las subvenciones se entregarán, previa presentación por la Empresa beneficiaria de las actas de puesta en marcha y autorización de funcionamiento de las industrias correspondientes, expedidas por el Organismo competente.

El incumplimiento de las condiciones y garantías ofrecidas o el hecho de no destinar las subvenciones a los objetivos para los que hubieran sido concedidas, dará lugar a la suspensión de los beneficios acordados por la Administración y, en su caso, al reintegro de las cantidades que hubieran podido ser percibidas.

Tercera.—Las personas naturales o jurídicas que deseen tomar parte en este concurso deberán presentar la correspondiente solicitud en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Soria (avenida de Valladolid, número 26), antes del 30 de septiembre de 1970.

Harán constar en dicha instancia los beneficios que se solicitan, acompañando un anteproyecto, por triplicado, de las futuras instalaciones, en el que figure con suficiente detalle:

a) Plano o croquis acotado del emplazamiento de la industria, con indicación de la superficie a ocupar por las edificaciones y espacios libres y situación del terreno respecto a las localidades próximas y vías de comunicación más importantes.

b) Memoria justificativa de las instalaciones proyectadas, en la que se hagan constar las condiciones técnicas, dimensionales, económicas y sociales, con estudio del aprovisionamiento de materias primas, según comarcas y épocas del año; descripción de la maquinaria a emplear, resultados económicos previsibles, programa de ejecución y plazo probable de terminación de las obras.

c) Planos u croquis acotados de los edificios e instalaciones proyectados.

d) Presupuesto aproximado y plan de financiación previsto, en el que se acredite documentalmente todas las fuentes financieras que se hubiesen obtenido o se encuentren en trámite de obtención. Habrá de tenerse en cuenta que las Empresas deben tener un capital propio suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria en el caso de Empresas y el 20 por 100 de dicha inversión real cuando sean Cooperativas o Asociaciones o Agrupaciones Sindicales de productos, porcentajes que deberán estar desembolsados en su totalidad.

e) En su caso, título jurídico que acredite la disponibilidad de los terrenos necesarios para el emplazamiento de la industria.

f) Declaración jurada de las subvenciones concedidas o en proyecto de consecución para las instalaciones cuyo auxilio se solicita.

Cuarta.—El concurso se resolverá por este Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, previo informe de la Subdirección General de Industrias Agrarias, antes del 30 de noviembre de 1970.

Podrá ser declarado desierto, si las circunstancias así lo aconsejaran o las solicitudes cursadas no presentasen los debidos requisitos o garantías.

La resolución del concurso se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», haciéndose constar el nombre o denominación social de los adjudicatarios, las normas a que han de sujetarse, los porcentajes de subvención que en su caso puedan concederse, los plazos para presentación de los proyectos definitivos, así como para la iniciación y terminación de los programas y demás condiciones que obliguen a los adjudicatarios. Respecto a las peticiones desestimadas, se hará constar la causa de la desestimación.

Madrid, 6 de julio de 1970.—El Director general, Federico Muñoz Durán.

RESOLUCION de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural (Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural) por la que se convoca concurso para la concesión de las subvenciones previstas en la Ley 54/1968, de 27 de julio, a las industrias agrarias que se instalen en la comarca de ordenación rural de Ciudad Rodrigo (Salamanca).

Se convoca concurso público para la concesión de las subvenciones a que se refiere el artículo 4.º de la Ley 54/1968, de 27 de julio, de Ordenación Rural, y reguladas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de enero de 1969, en la comarca de Ciudad Rodrigo (Salamanca), cuya ordenación rural fue acordada por Decretos 1591/1965, de 20 de mayo, y 1934/1967, de 20 de julio.

El concurso se registrá por las siguientes

Bases

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso las Empresas que deseen instalar, ampliar o mejorar en la comarca alguna industria de transformación, conservación y manipulación de productos agrarios de la competencia del Ministerio de Agricultura.

No se considerarán auxiliables las actividades cuya expansión esté expresamente restringida o desaconsejada por las disposiciones y normas en vigor a nivel nacional o regional, y en todo caso el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se reserva la facultad de resolver lo que estime procedente en orden a la concesión de subvenciones, teniendo en cuenta las circunstancias de cada sector y el número y características de las Empresas que concurren, evitando una distribución inadecuada de industrias en la comarca.

Las industrias exceptuadas por los Decretos 899/1963, de 26 de abril, y 1107/1968, de 9 de mayo, deberán contar con la autorización administrativa previa correspondiente.

Las Empresas concursantes que deseen instalar nuevas industrias deberán cumplir las condiciones técnicas, dimensionales, económicas y sociales mínimas exigidas por la legislación vigente que en cada caso les sea de aplicación.

Las ampliaciones y mejoras de industrias agrarias ya establecidas habrán de ser de tal naturaleza, que con las mismas se alcancen, como mínimo y de una sola vez, aquellas condiciones.